MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 076

(06 MAR 2020)

*"Por el cual se admite una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** para amparar las actividades del proyecto "Actividad biológica de los lípidos extraídos de dos aislamientos de Fusarium oxysporum (vegetal y clínico) en Galleria mellonella", en virtud de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1955 de 2019"*

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, en la Resolución 0016 del 9 de enero de 2019, y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 81 de la Constitución Política de Colombia, en su inciso segundo, determina que el Estado regulará el ingreso y salida de los recursos genéticos del país, y el uso de estos recursos de acuerdo con el interés nacional.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y definir en los términos de la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 21 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones", establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene como función regular, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestres; regular la importación, exportación y comercio de dicho material genético, establecer los mecanismos y procedimientos de control y vigilancia, y disponer lo necesario para reclamar el pago o reconocimiento de los derechos o regalías que se causen a favor de la Nación por el uso de material genético.

*"Por el cual se admite una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** para amparar las actividades del proyecto "Actividad biológica de los lípidos extraídos de dos aislamientos de Fusarium oxysporum (vegetal y clínico) en Galleria mellonella", en virtud de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1955 de 2019"*

Que la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 por la cual se aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

Que la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fines son regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.

Que el articulo 16 ibídem establece que "(...) todo procedimiento de acceso requerirá de la presentación, admisión, publicación y aprobación de una solicitud, de la suscripción de un contrato, de la emisión y publicación de la correspondiente Resolución y del registro declarativo de los actos vinculados con dicho acceso (...)".

Que el Decreto 730 de 1997 designó al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, su competencia en los términos y para los efectos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, relativa al régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.

Que el literal h del artículo 26 de la Decisión Andina 480 de 2000, establece que, sobre las solicitudes de patente, estas deberán contener copia del contrato de acceso, cuando los productos o procedimientos cuya patente se solicita han sido obtenidos o desarrollados a partir de recursos genéticos o de sus productos derivados de los que cualquiera de los Países Miembros es país de origen.

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible", señaló, como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, identificada con NIT 890.980.040-8, mediante radicado E1-2017-010369 del 27 de abril de 2017 presentó solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para el proyecto "Actividad biológica de los lípidos extraídos de dos aislamientos de *Fusarium oxysporum* (vegetal y clínico) en *Galleria mellonella*", en el marco del artículo 252 de la Ley 1753 de 2015.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante radicado DD-E2-2017-019342 del 18 de julio de 2017, requirió a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** remitir cronograma con fechas exactas en que se realizaron actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, aportar certificado de depósito de los especímenes objeto del proyecto en el Instituto de

*"Por el cual se admite una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** para amparar las actividades del proyecto "Actividad biológica de los lípidos extraídos de dos aislamientos de Fusarium oxysporum (vegetal y clínico) en Galleria mellonella", en virtud de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1955 de 2019"*

Recursos Biológicos Alexander von Humboldt o presentar evidencia de depósito de las muestras en una colección debidamente registrada ante el Instituto en mención, así como la carta de compromiso de la Institución Nacional de Apoyo. Esto para determinar la viabilidad de aplicación del artículo 252 de la Ley 1753 de 2015.

Que la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, mediante radicado E1-2017-031423 del 10 de noviembre de 2017, respondió a los requerimientos realizados por esta Dirección.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante radicado DBD-8201-E2-2018-000069 del 2 de enero de 2018, informó a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** lo siguiente: 1) Que el proyecto no podría ser acogido por lo establecido en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015, toda vez que las actividades de acceso fueron realizadas en el año 2017. 2) Que era necesario adelantar el trámite de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados. 3) Que ante su respuesta de no contar con registro de depósito de especímenes recolectados ante el Instituto de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, podría aportar documento alguno que acreditara la procedencia legal de las muestras de los especímenes que fueron tomadas para el desarrollo del proyecto, un permiso que autorizara dicha colecta, entre otros.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante radicado DBD-8201-E2-2018-013824 del 9 de mayo de 2018, solicitó a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** dar respuesta a lo solicitado previamente para continuar con el trámite.

Que la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, mediante radicado E1-2018-013823 del 15 de mayo de 2018, remitió respuesta a esta Dirección, anexando nuevamente el formato de la solicitud, certificación de colecta de organismos, consentimiento informado para toma de muestra de pacientes con micosis superficiales, cutáneas y subcutáneas, y entrega No. 30370 de la empresa PERKINS: huevos de *Galleria mellonella*.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante radicado DBD-8201-E2-2018-015638 del 28 de mayo de 2018, informó a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** que, teniendo en cuenta las fechas en que se realizaron las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados (año 2017), no procedía la aplicación del artículo 252 de la Ley 1753 de 2015 para el proyecto presentado.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante radicado DBD-8201-E2-2018-027793 del 14 de septiembre de 2018, informó a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** que para el proyecto "Actividad biológica de los lípidos extraídos de dos aislamientos de *Fusarium oxysporum* (vegetal y clínico) en *Galleria mellonella*" (...) se ha podido evidenciar mediante revisión bibliográfica en publicaciones, que las especies objeto del estudio ya han sido utilizadas en investigaciones desarrolladas en años anteriores al año 2015 (...) por lo cual es posible acoger las actividades del proyecto en mención, ampliando el alcance de las actividades realizadas con anterioridad (...). En ese orden de ideas, exhortó a la Universidad a revisar la solicitud enviada a este Ministerio para acoger las actividades realizadas a la normativa señalada.

*"Por el cual se admite una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** para amparar las actividades del proyecto "Actividad biológica de los lípidos extraídos de dos aislamientos de Fusarium oxysporum (vegetal y clínico) en Galleria mellonella", en virtud de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1955 de 2019"*

Que, teniendo en cuenta la comunicación señalada en la consideración anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante radicado DBD-8201-E2-2019-002908 del 26 de febrero de 2019, solicitó a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** dar respuesta a lo solicitado previamente, so pena de desistir del trámite.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante radicado 8201-2-2908 del 15 de abril de 2019, requirió nuevamente a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante radicado 8201-2-1038 del 2 de julio de 2019, informó a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** sobre la expedición del nuevo Plan Nacional de Desarrollo (Ley 1955 de 2019), cuyo artículo 6 permite legalizar aquellos proyectos de investigación que desarrollen actividades que configuran acceso a recursos genéticos y sus productos derivados y que no cuentan con el respectivo contrato. Así, se instó a la Universidad a continuar con el trámite.

Que la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, mediante radicado 15011 del 23 de julio de 2019, informó a esta Dirección su interés de continuar con el trámite de la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para el proyecto "Actividad biológica de los lípidos extraídos de dos aislamientos de *Fusarium oxysporum* (vegetal y clínico) en *Galleria mellonella*".

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante radicado 8201-2-2091 del 1 de noviembre de 2019, requirió a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** aportar lo siguiente: certificado de existencia y representación legal actualizado, carta de compromiso de la Institución Nacional de Apoyo, todas las publicaciones y/o presentaciones públicas (orales y/o escritas) realizadas hasta la fecha en el desarrollo del proyecto "Actividad biológica de los lípidos extraídos de dos aislamientos de *Fusarium oxysporum* (vegetal y clínico) en *Galleria mellonella*".

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante radicado 8201-2-2091 del 13 de diciembre de 2019, reiteró a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** aportar lo solicitado previamente. De lo contrario, la solicitud sería desistida.

Que la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, mediante radicados 03709 del 13 de febrero y 03736 del 14 de febrero de 2020, remitió la documentación solicitada para dar continuidad al trámite.

Que, verificada la información, la solicitud presentada por la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** cumple con la documentación necesaria para dar inicio al trámite de solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para amparar las actividades del proyecto "Actividad biológica de los lípidos extraídos de dos aislamientos de *Fusarium oxysporum* (vegetal y clínico) en *Galleria mellonella*" en virtud de lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 1955 de 2019, considerando que:

*"Por el cual se admite una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** para amparar las actividades del proyecto "Actividad biológica de los lípidos extraídos de dos aislamientos de Fusarium oxysporum (vegetal y clínico) en Galleria mellonella", en virtud de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1955 de 2019"*

a) El proyecto de investigación debe haber finalizado o estar en ejecución al momento de entrada en vigencia de la Ley 1955 de 2019, es decir, finalizado o en ejecución al 25 de mayo de 2019.

b) El proyecto de investigación debe incluir actividades que configuren acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, de acuerdo con lo señalado en la Decisión Andina 391 de 1996, el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 1348 de 2014 modificada por la Resolución 1352 de 2017, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

c) El solicitante debe haber realizado o estar realizando actividades de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, sin contar con el respectivo contrato.

d) El solicitante deberá radicar su solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia de la Ley 1955 de 2019, es decir, entre el 25 de mayo de 2019 y el 25 de mayo de 2021.

Que los investigadores María del Pilar Jiménez Alzate, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.895.141 y Carlos Alberto Peláez Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.561.251 son los responsables técnicos del proyecto.

Que, en consecuencia, se procederá a ordenar el registro de la solicitud y el inicio de los trámites correspondientes.

Que mediante Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al señor **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.547 en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto,

D I S P O N E

ARTÍCULO 1.- Admitir la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y productos derivados presentada por la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, para amparar las actividades del proyecto "Actividad biológica de los lípidos extraídos de dos aislamientos de *Fusarium oxysporum* (vegetal y clínico) en *Galleria mellonella*" en virtud de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO 2.- Inscribir la solicitud presentada por la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, en el Registro Público de Acceso a Recursos Genéticos con expediente **RGE0341.**

ARTÍCULO 3.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, a través de su representante legal o su apoderado debidamente constituido.

*"Por el cual se admite una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** para amparar las actividades del proyecto "Actividad biológica de los lípidos extraídos de dos aislamientos de Fusarium oxysporum (vegetal y clínico) en Galleria mellonella", en virtud de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1955 de 2019"*

ARTÍCULO 4.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en aplicación de los principios de publicidad y transparencia.

ARTÍCULO 5.-. Ordenar a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** realizar a su costa la publicación de un extracto de la solicitud en un medio de comunicación de amplia circulación nacional, que deberá contener, cuando menos, el número y la fecha del auto por el cual se admite la solicitud, la información de la solicitante, el título del proyecto y ámbito de la investigación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente Auto. Copia de la publicación deberá allegarse a este Ministerio, con destino al expediente RGE0341.

La publicación de que trata el inciso anterior se hace con el propósito de informar a la ciudadanía, e invitar a los interesados a suministrar la información que consideren pertinente sobre el particular.

ARTÍCULO 6.- Recursos. Contra este acto administrativo no procede recurso, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Exp. RGE0341
Proyectó: Mónica R. Pinzón Vanegas – Abogada contratista
Revisó: Mónica Lilly Serrato Moreno – Abogada contratista
Aprobó: Carlos Augusto Ospina Bravo – Coordinador Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE